



Ubicación 18554 – 29
Condenado FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE
C.C # 1033714996

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 6 del CUATRO (4) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 18554
Condenado FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE
C.C # 1033714996

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de acumular las penas impuestas a FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE.

ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2023, el Juzgado veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE, a la pena principal de 44 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautores responsables del delito de hurto calificado agravado en la modalidad de consumado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Los hechos delictivos ocurrieron el 21 de abril de 2022. Rad. 11001-60-00-017-2022-03224-00 NI 18554. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este radicado.

La sentencia que se pretende acumular fue proferida el 30 de octubre de 2017, por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, que condenó a FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE, a la pena principal de 16 meses 15 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de hurto calificado agravado tentado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Los hechos delictivos se desarrollaron el 16 de febrero de 2017. Rad. 11001-60-00-015-2017-01310-01 - NI 95. En esta actuación no se impuso medida de aseguramiento y por ende fue dejado en libertad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 470 de la Ley 600 de 2000, como el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, regulan en idéntica forma el instituto de la acumulación jurídica de penas al establecer que cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos adelantados contra un mismo procesado, la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

Las referidas normas señalan que: "No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la personas estuviere privada de la libertad".

Al estudiar la norma la Corte Suprema de Justicia desarrolló las siguientes reglas para su aplicación:

- "a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.
b) Que las penas a acumular sean de igual naturaleza.
c) Que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.
d) Que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.
e) Que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas"¹.

Entonces, para que pueda realizarse la acumulación jurídica de penas, es necesario que se cumplan a cabalidad todos y cada uno de los presupuestos que demanda la Ley, pues a falta de uno de ellos indefectiblemente resultará improcedente la aplicación de la figura.

A continuación, se relacionan los procesos que se pretende acumular y ordenan por antigüedad la fecha de la sentencia para facilitar el proceso de comparación con las fechas de ocurrencia de los hechos, verificar los presupuestos, y en caso de su procedencia, tasar la nueva sanción.

Nº	Jdo Fallador	Rad.	Fallo	Hechos	Pena	Sub
01	16 Pmpal Con. Bta	2017-01310	30/10/2017	16/02/2017	16 m 15 d	No
02	26 Pmpal Con. Bta	2022-03224	23/01/2023	21/04/2022	44 m	No

Se advierte que los dos fallos se hallan debidamente ejecutoriados, allí se impuso pena de prisión y se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Ahora bien, como la sentencia más antigua corresponde al radicado 2017-01310, fue proferida el 30 de octubre de 2017, mientras que los hechos más recientes ocurrieron el 21 de abril de 2022, dentro del radicado 2022-03224, significa que ya se había proferido la primera sentencia cuando cometió el segundo acto delictivo, circunstancias que torna improcedente la acumulación de las penas.

Así las cosas, una vez sea dejado en libertad FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE, por razón de esta causa, se dejará a disposición del radicado 2017-01310 NI 95.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acumulación jurídica de las penas impuestas a FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE, identificado con la C.C.1033.714.996, dentro de las causas 2017-

¹Corte Suprema de Justicia. abril 24 de 1997.

01310 y 2022-03224 por los Juzgados 16 y 26 Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, respectivamente, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR que una vez obtenga libertad por esta causa, FRANCISCO LEON VIGOYA DUQUE, deberá ser dejado a disposición del radicado 2017-01310 NI 95.

TERCERO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Ana Cecilia Camacho Ramirez
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 20/01/24 Notifiqué por Estado No. 24
La anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 17 enero - 2024

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 198 554

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 006

FECHA DE ACTUACION: 17 enero 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17/01/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): x Francisco Leon Noya Duque

FIRMA PPL: [Firma]

CC: x 1033714996

TD: x 111012

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Recurso de reposición

Stiven O <nicolasylucianalosamo1234567@gmail.com>

Lun 22/01/2024 12:19 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

22 de enero del 2024.

Carcel: picota

Señores : juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Asunto : recurso de reposición.

Un cordial saludo.

Por medio de la presente y estando dentro del término legal de ley solicito, por medio de este recurso de ley que se estudie nuevamente y se reponga la decisión y sea acumulada la misma ya que son delitos de la misma naturaleza, al cual pido que se reponga dicha decisión del 04 de enero del 2024 al cual por auto,, 2024-01-006.

Donde decide no acumular qué que por ende y solicitado por jurisprudencia al cual tengo derecho señora juez, solicito que se estudie de donde y se reponga dicha decisión.

Agradezco su colaboración y pronta atención.

Att: Francisco León Vigoya Duque.

Cc: 1033714996

Patio: 5

Por favor acusar recibido